

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**6005/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE SEGURIDAD.**

## Fecha de presentación del recurso

04 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

03 de mayo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"... no me entrega la  
información solicitada..." (Sic)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en considerando octavo de la presente resolución.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6005/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6005/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico.

**2. Prevención.** El día 18 de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado previno al solicitante que realizara aclaraciones a la solicitud de información representada, por lo que el día 19 diecinueve del mismo mes y año fue atendida por el ahora recurrente.

**3. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**4. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de correo electrónico, quedando registrado con folio interno 13659.

**5. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el

número de expediente **6005/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**6. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6193/2022, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

**8. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre del 2022 21 de noviembre del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Nombre de los exploradores que tienen en cada computadora y el nombre de las personas servidoras públicas y funcionarios/mandos medios y superiores de todas las secretarías y sus dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del estado de jalisco, así como s historial de navegación de las computadoras, laptop y tabletas.” (sic)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado realizó una prevención señalando lo siguiente:

**TERCERO.** En este sentido y de conformidad con lo que establece el artículo 82 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

*“2. Si la solicitud le falta algún requisito la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud”*

Me perito **PREVENIRLO** a fin de que tenga bien señalar – en tenor de su respuesta siguiente:

- **¿A qué se refiere con mandos medio y superiores?**
- **¿De qué fecha a que fecha necesita la información del historial? mencionar año y mes.**

La cual fue contestada en los siguientes términos:

*“La información requerida comprende a las dependencias de la administración pública centralizada, es decir, mandos medios y superiores como Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores de Área, Coordinadores, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento, Jefe de Unidades, Jefes de Área y sus equivalentes. La información solicitada sea del 01 de enero de 2022 a la fecha” (sic)*

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo, señalando lo siguiente:

En principio, se debe tener presente que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior implica que **NO** todo dato que, de alguna manera se tenga por las autoridades o sujetos obligados, sea información pública, misma que solo se refiere al ejercicio de facultades o atribuciones únicamente, puesto que podrán existir datos que se puedan generar pero que no tengan nada que ver con ese ejercicio de facultades o atribuciones.

El derecho a la información pública comprende el acceso a documentos que elaboran los sujetos obligados y da cuenta de su actuar (facultades y obligaciones), los que al final de cuentas tienen un impacto para los gobernados (sentencias, actos administrativos, nómina de los servidores públicos, presupuesto, leyes, etc.)

No es dable estimar como información pública cualquier dato aunque no sea en ese ejercicio de atribuciones u obligaciones, por ejemplo las notas o fichas que le circula un asesor a un consejero, comisionado, magistrado o cualquier persona que integre algún consejo, junta o ente colectivo; los recados que toman las personas que asisten a alguien, incluso los denominados "postit"; comunicar cuales son las imágenes del portapapeles del sistema que incluye el equipo de cómputo o, como este caso los navegadores e historial de navegación, por poner algunos ejemplos.

Considerar este exceso comprende una interpretación parcial y sesgada del derecho a la información, ya que se deja de lado la regulación en materia de archivos, que es la base de la generación y conservación de documentos, para su acceso o consulta.

Resalta que, los datos requeridos si pueden desprenderse de la búsqueda a partir de cada uno de los equipos, sin embargo, no existe normatividad que obligue a generar esa pesquisa, de modo que no es atribución ni obligación, ergo, no se trata de una actuación administrativa, y por lo tanto, no se trata de información pública.

En lo que respecta a "el nombre y puesto de las personas servidoras públicas y funcionarios" en relación a los servidores públicos señalados en la contestación a la prevención, siendo estos "Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores de Área, Coordinadores, Directores Generales, Directores, Jefes de departamento, Jefes de Unidades, Jefes de Área, y sus equivalentes", se le informa que esa información la podrá encontrar en el directorio de esta dependencia, mismo que podrá encontrar en la siguiente liga de conformidad a lo estipulado en el numeral 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Coordinación General Estratégica de Seguridad:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10479>

Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10974>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*"Por medio de este correo manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que no me entregan la información solicitada..." (Sic)*

Por lo anterior, el sujeto obligado en atención al medio de impugnación que nos ocupa reitero su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado; advirtiendo que la información solicitada correspondiente al -nombre y cargo del personal- que labora en la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco y Coordinación General Estratégica de Seguridad, como se muestra a continuación:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10974>

**Artículo 8 Fracción I, inciso j) El Directorio del Sujeto Obligado.**

La Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, es ente de nueva creación, de conformidad al Decreto número 2713/LXII/2018 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, y atendiendo lo establecido en los numerales 7.1 Fracción III y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Secretaría de Seguridad del Estado; por lo que conforme al Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley.

De lo anteriormente citado y conforme al Transitorio Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aprobó y publicó el **DIÉLAG 063/2019**, publicado el día 31 de Agosto de 2019/ número 40 sección X, aprobando el acuerdo donde se expide el **Reglamento Interno de esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco**; de lo anterior se cuenta con un primer Directorio de la Secretaría de Seguridad, el cual se encuentra anexo:

**Directorio de la Secretaría de Seguridad del Estado**

Nombre del servidor público	Cargo o nombramiento	Nivel del Puesto	Fecha de Alta en el cargo	Unidad administrativa de adscripción	Teléfono y extensión	Correo electrónico
LIC. JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO	SECRETARIO DE SEGURIDAD DE ESTADO DE JALISCO.	31	16/11/2019	DESPACHO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD	33 3668 7900 Ext.17940 y 17903	juan.pacheco@jalisco.gob.mx
RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR SER PERSONAL OPERATIVO	SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DE ESTADO DE JALISCO.	25	16/11/2019	SECRETARÍA PARTICULAR DEL DESPACHO DEL SECRETARIO	33 3668 7900 Ext.17940 y 1790	despachosecretario.ssej@jalisco.gob.mx
RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR SER PERSONAL OPERATIVO	COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESTATAL.	25	16/11/2019	COMISARÍA GENERAL	33 3668 7900 Ext. 18281 y 18285	areaservicioproteccion.ssej@jalisco.gob.mx
RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR SER PERSONAL OPERATIVO	DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES			COMISARÍA GENERAL	3668 7900 Ext.18285 y 18281	despachosecretario.ssej@jalisco.gob.mx
RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR SER PERSONAL OPERATIVO	COMISARÍA GENERAL.			COMISARÍA GENERAL	3668 7900 Ext.18285 y 17929	comisariageneral.ssej@jalisco.gob.mx
RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR SER PERSONAL OPERATIVO	COMISARÍA JEFE DE LA SUPERVISIÓN GENERAL.	24	01/11/2019	COMISARÍA JEFE DE LA SUPERVISIÓN GENERAL	33 3668 7900 Ext.18285 y 17929	comisariageneral.ssej@jalisco.gob.mx
RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR SER PERSONAL OPERATIVO	COMISARÍA JEFE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN OPERATIVA.	24	01/02/2020	COMISARÍA JEFE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN OPERATIVA	33 3668 7900 Ext. 18088	planeacionoperativa.ssej@jalisco.gob.mx

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11479>

**Artículo 8 Fracción I, inciso j) El Directorio del Sujeto Obligado.**

La Coordinación General Estratégica de Seguridad, es ente de nueva creación, de conformidad al Decreto número 2713/LXII/2018 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre de 2018, teniendo vigencia el mismo a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo a los señalado en los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo conforme lo estable el numeral 7.1 fracción II, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, de la Ley antes mencionada; se cuenta con un directorio para el ejercicio 2020 el cual se encuentra anexo:

El directorio de servidores públicos de esta dependencia son los que se entregan a continuación:

Nombre (competo) del servidor público	Cargo o nombramiento	Nivel de Puesto	Unidad administrativa de adscripción	Teléfono y extensión de contacto	Correo electrónico
Mtro. Ricardo Sánchez Beruben	Coordinador General Estratégico de Seguridad	Nivel 32	Coordinación General Estratégica de Seguridad	3668 7927 Ext. 17927	ricardo.beruben@jalisco.gob.mx
C. José Luis Benítez Carrillo	Secretario Técnico	Nivel 20	Coordinación General Estratégica de Seguridad	3668 7927 Ext. 18267	jose.benitez@jalisco.gob.mx
Mtro. Francisco Javier Campos Orozco	Director General de Análisis y Políticas Públicas	Nivel 25	Dirección General de Análisis y Políticas Públicas	3668 7927 Ext 18170	francisco.campos@jalisco.gob.mx
Lic. Antonio Sakae Prieto Nishimura	Dirección General de Gestión Transversal	Nivel 28	Dirección General de Gestión Transversal	3668 7927 Ext. 18171	antonio.prieto@jalisco.gob.mx
Lic. Isaias Flores Tello	Coordinación Jurídica	Nivel 23	Coordinación Jurídica	3668 7927 Ext. 18128	isaias.flores@jalisco.gob.mx
Mtra. Ingrid Guerrero Lobato	Cordinación Administrativa	Nivel 23	Cordinación Administrativa	3668 7927 Ext.18168	ingrid.guerrero@jalisco.gob.mx

No obstante, respecto a los puntos de la solicitud de información correspondiente a –nombre de los exploradores que tiene cada computadora- e –historial de navegación de las computadoras, Laptop y Tablet- se advierte que el sujeto obligado señala que no existe normatividad que obligue a generar dicha información, de modo que no es atribución ni obligación, así también no se trata de una actuación administrativa, por lo que no se trata de información pública.

Dicho lo anterior, se advierte que el recurso de revisión resulta **fundado**, toda vez que se trata de información que posee y genera a diario el personal que labora en el sujeto obligado para el cumplimiento a las funciones y atribuciones que tiene cada uno de ellos; por lo que de conformidad con el numeral 3 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo solicitado corresponde a información pública.

**Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales**

**1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está **contenida en** documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, **digital**, sonoro, visual, **electrónico, informático**, holográfico **o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad**.

**Lo resaltado es propio**

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que ponga a disposición de la parte recurrente el punto uno y tres de la solicitud de información consistente en *“Nombre de los exploradores que tiene cada computadora... así como su historial de navegación de las computadoras, laptop y tabletas”*, tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6005/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FADRS/**